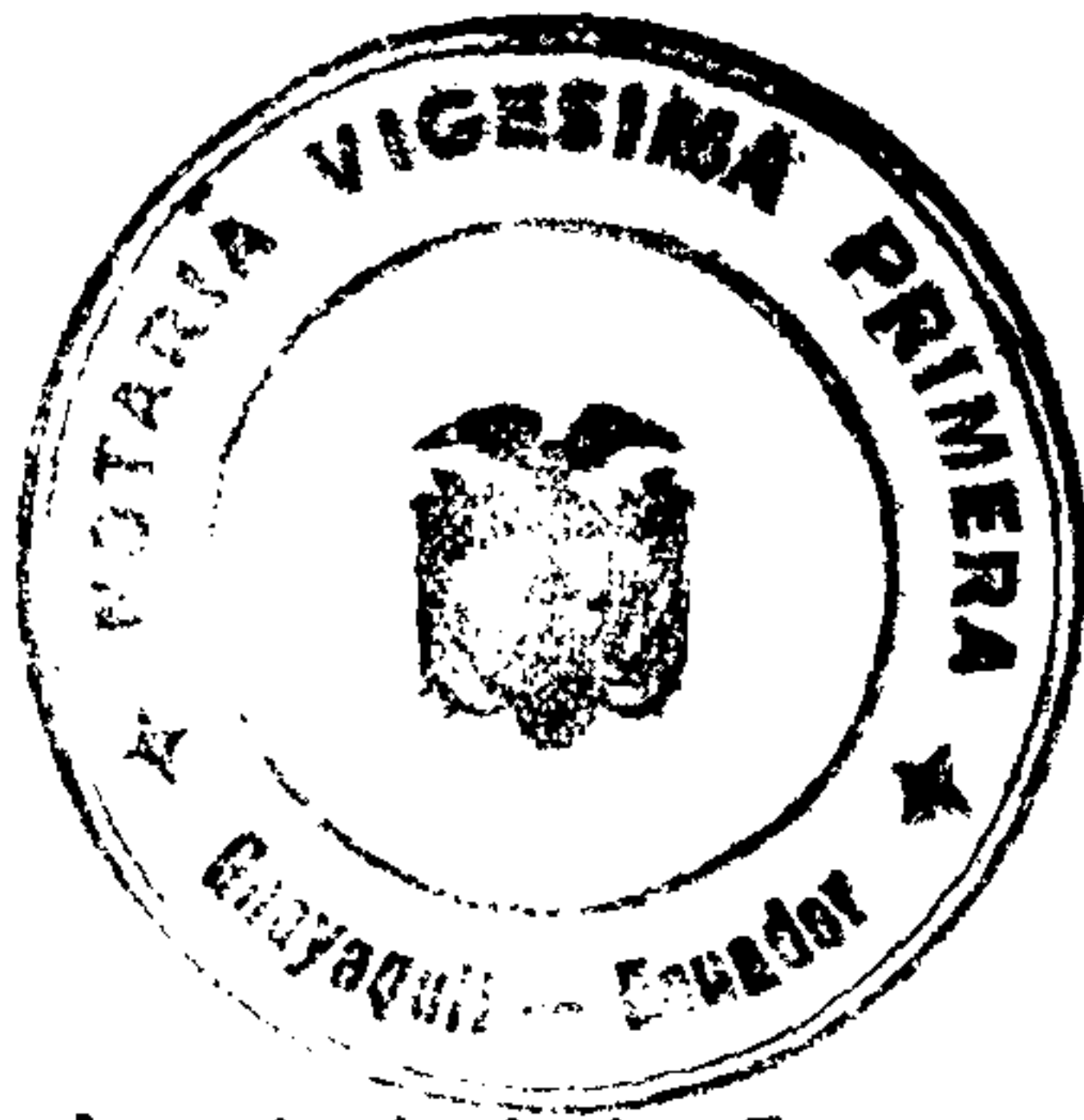


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



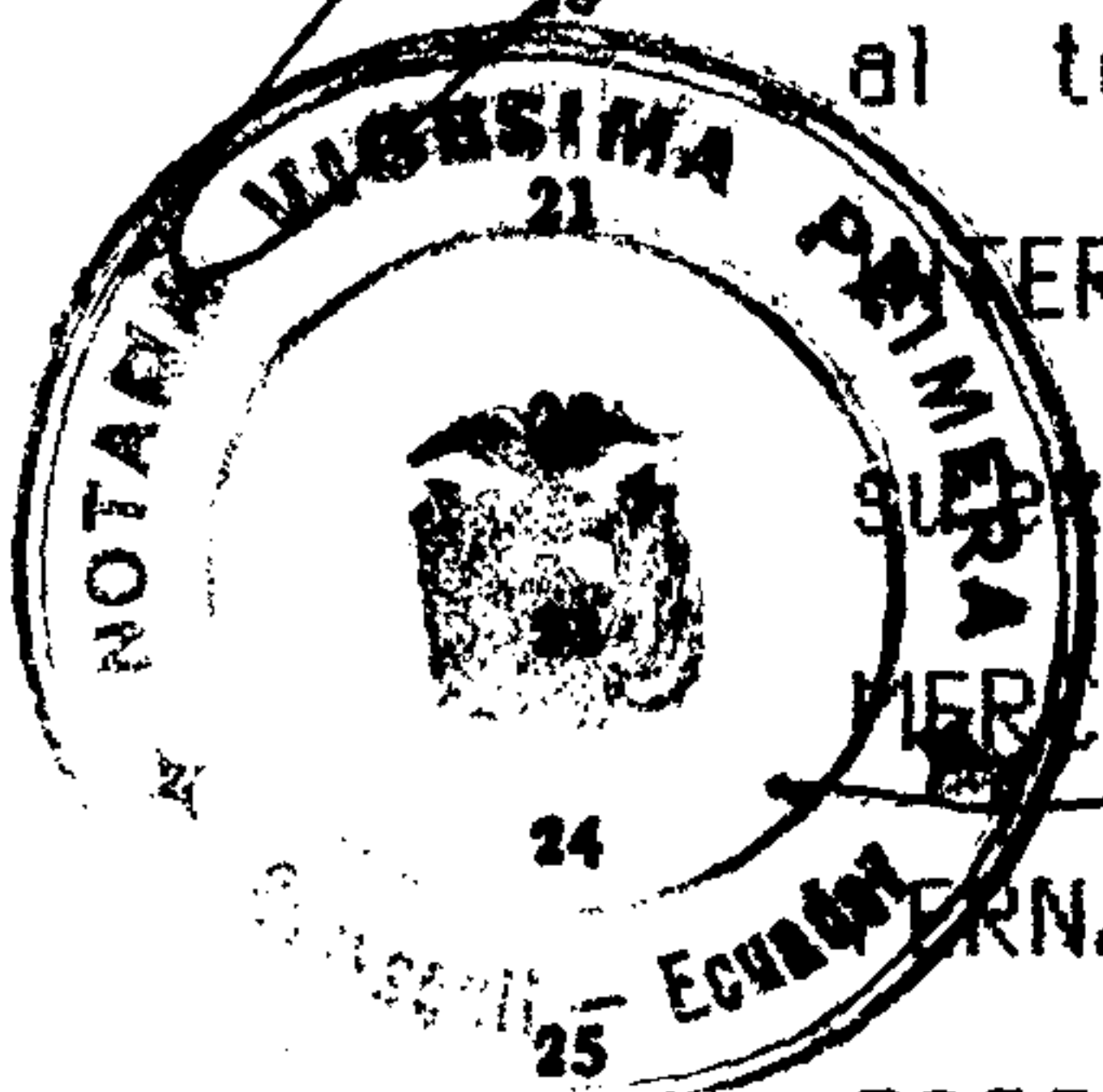
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA MERCALAT, MERCANTIL
LATINA S.A.- - - - -
(Capital: S/. 2'000.000,00). - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el ocho de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, ama de casa; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará MERCALAT, MERCANTIL LATINA S.A., los señores Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, VENUS PATIÑO VELEZ, JUAN GARCIA ESCOBAR, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA y ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren



1 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-

2 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MERCALAT,

3 MERCANTIL LATINA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,

4 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta

5 ciudad, la compañía que se denominará MERCALAT, MERCANTIL LATINA

6 S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes

7 estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La

8 compañía se dedicará a la Comercialización de Lubricantes y productos

9 afines para uso en toda clase de automotores e industrias, para la cual

10 podrá importar, exportar, comprar, fabricar, vender, etcétera; pudiendo

11 tambien extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este

12 Campo; así tambien la compañía se dedicará a brindar asesoramiento

13 técnico- administrativo a toda clase de empresas; a la importación,

14 compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos,

15 repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.-Tambien

16 se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta,

17 importación, exportación, representación, consignación y distribución de

18 ropas, prendas de vestir y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras,

19 tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen.-

20 Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así

21 como de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa,

22 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y

23 anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación

24 de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,

25 metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y

26 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y

27 exportar artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y

28 materiales de construcción. Tambien se dedicará a la compra, venta,

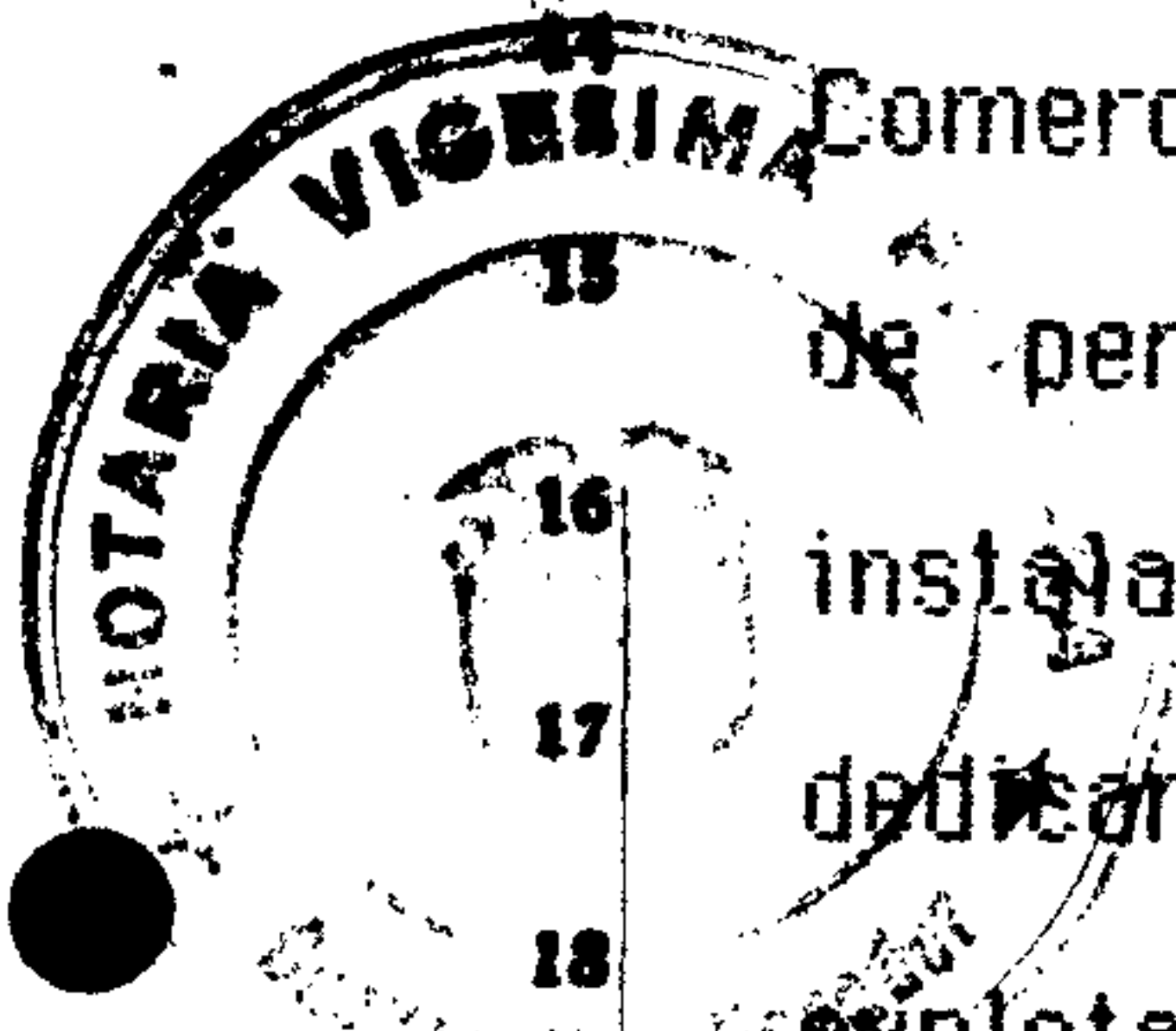
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **importación de** instrumental médico, instrumental para laboratorios,
2 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
3 Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
4 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
5 distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o
6 compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
7 curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
8 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
9 productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de
10 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
11 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se
12 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico,
13 Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
14 Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación
15 de personal, servicios de computación y procesamiento de datos,
16 instalación, explotación y administración de supermercados. También se
17 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la
18 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
19 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
20 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
21 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
22 ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
23 de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
24 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
25 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
26 de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También
27 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos
28 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o



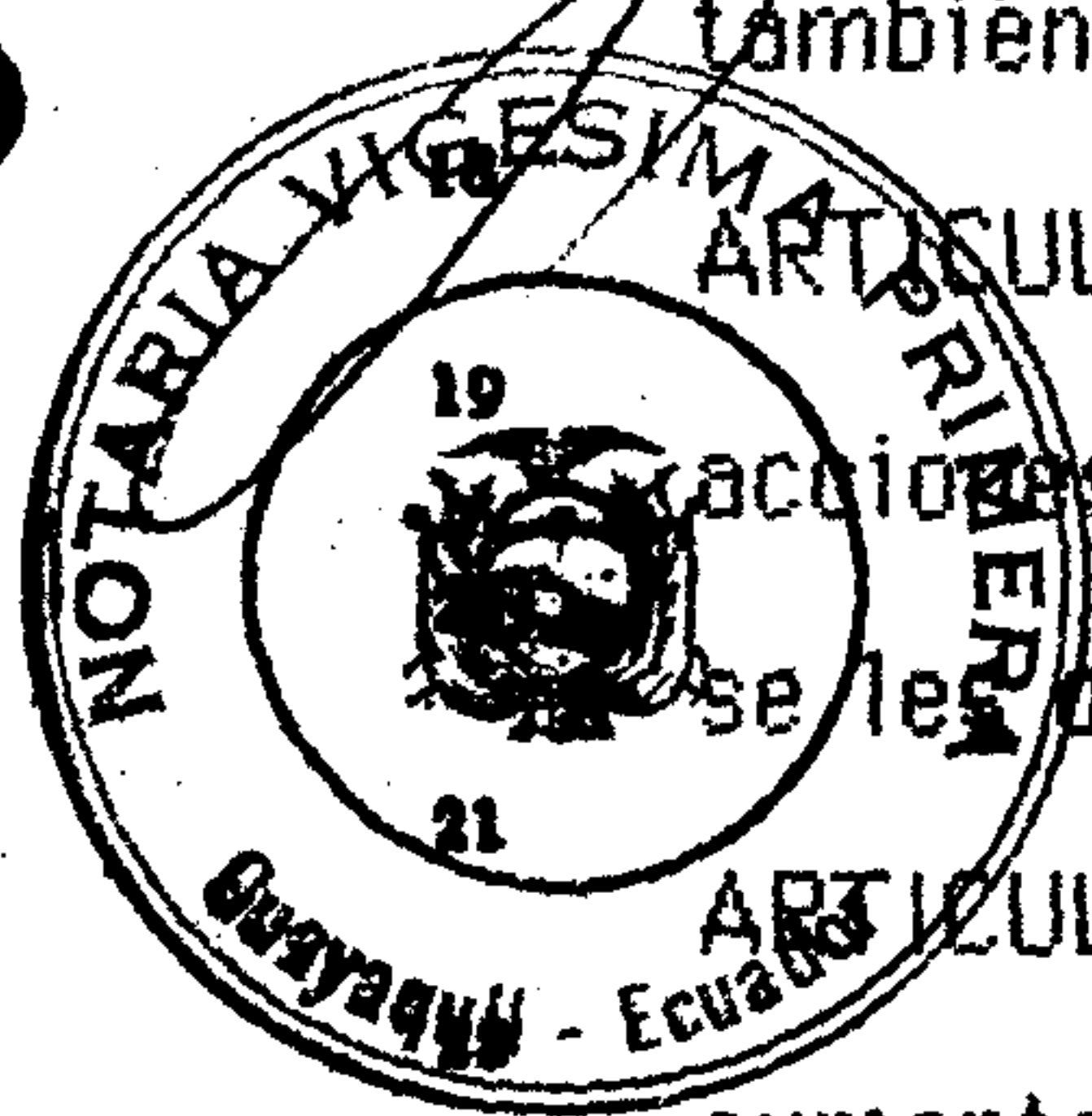
1 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.
2 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
3 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
4 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
5 mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución
6 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
7 participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el
8 Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y
9 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
10 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
11 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos,
12 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,
13 fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros,
14 cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios,
15 bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización,
16 industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de
17 metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de su formas
18 manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para
19 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
20 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el
21 mismo.- ARTICULO TERCERO .- El plazo por el cual se constituye la
22 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil - ARTICULO
24 CUARTO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
25 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
26 República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y
27 ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es
28 de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
2 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
3 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas
4 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-
5 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
6 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
7 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-
9 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
10 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
11 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos
12 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada
13 acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado,
14 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho
15 a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
16 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
17 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
18 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
19 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo
20 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
22 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
23 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía
24 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
25 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
26 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.-
27 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
28 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la

1 Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la
2 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
3 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

4 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
5 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

6 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
8 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a

9 los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
11 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,

12 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

13 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
14 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente

15 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
16 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las

17 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

18 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,

19 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un

20 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

21 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con

22 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma

23 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

24 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

25 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de

26 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO

27 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el

28 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
2 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
3 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
4 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
5 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
6 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente
7 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario
8 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias
9 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
10 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos
11 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
12 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
13 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
14 proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
15 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
16 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el
17 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
18 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
19 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones
20 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
21 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por
22 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
23 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
24 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
25 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a
26 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-
27 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
28 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la

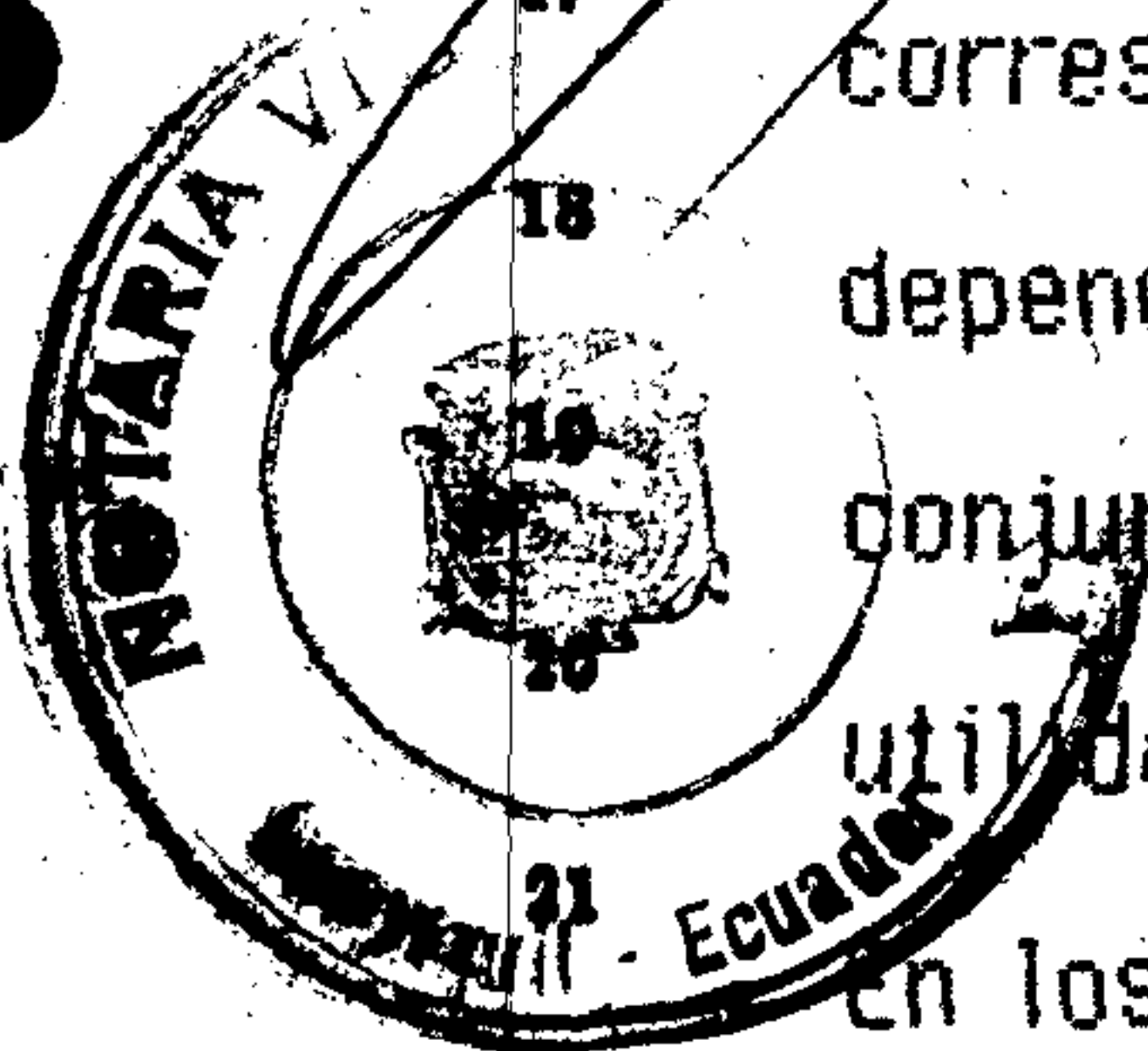
1 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
2 proceso de liquidación, la consolidación y en general cualquier
3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
4 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
5 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
6 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
8 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
9 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el
10 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
11 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la
12 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
13 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente y
14 al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el
15 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)
16 Elegir uno o más comisionados, quienes durarán dos años en sus funciones.-
17 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con
18 el informe del comisionado, en la forma establecida en el artículo
19 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca
20 de la distribución de los beneficios sociales - e) Acordar el aumento o
21 disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la
22 transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes
23 inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
24 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
25 su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la
26 Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de
27 conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver acerca de los
28 asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

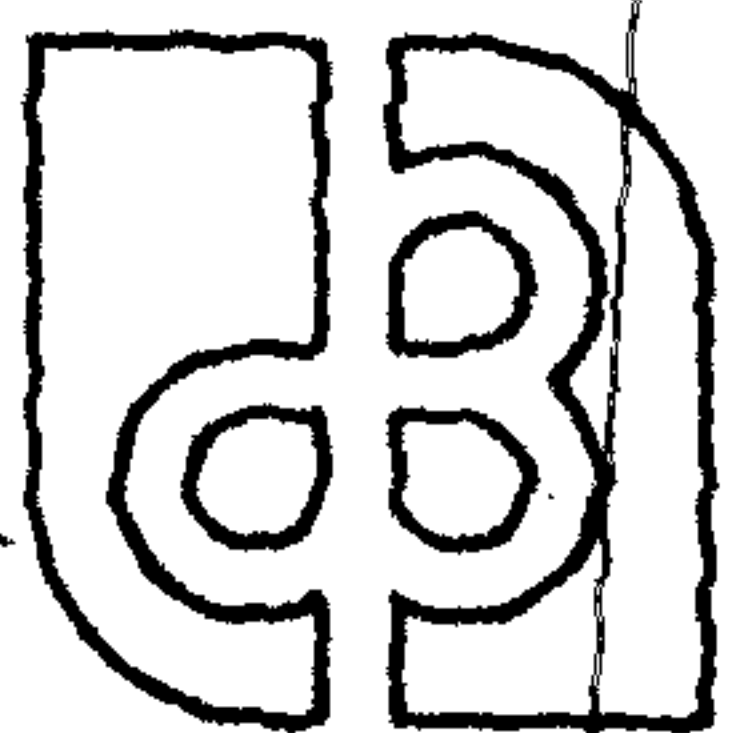


reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la

1 Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la
2 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
3 únicamente en los casos en que reemplaza al Gerente General de
4 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO
5 VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo
6 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-
7 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRICESIMO.- La compañía se disolverá por
8 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
9 liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA
10 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido
11 suscrito de la siguiente manera:- el Abogado PIER FERNANDO ESTRADA
12 PERLAZA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acción ordinaria y
13 nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
14 valor de cada una de ellas.- VENERANDO VILLAZ, ha suscrito una acción
15 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
16 ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una acción
17 ordinaria y nominativa de Un mil sucres cada una y ha pagado el
18 veinticinco por ciento del valor de ésta.- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha
19 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado
20 el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha
21 suscrito una acción ordinarias y nominativa de un mil sucres y ha pagado
22 el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del
23 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
24 DEL PACIFICO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
25 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años.-
26 Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el
27 señor Juan García Escobar, para realizar todas las diligencias legales y
28 administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,

1996-

250



BANCO DEL PACIFICO

No. 03142

No. Cta. N- 0007

GUAYAQUIL, 8 DE JULIO DE 1988

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA	S/. 499.000,00
VENUS PATIÑO VELEZ	S/. 250,00
JUAN GARCIA ESCOBAR	S/. 250,00
GLORIA VERA DE CHIRIBOGA	S/. 250,00
ENRIQUE ELAO PORTILLA	S/. 250,00
	S/. 500.000,00

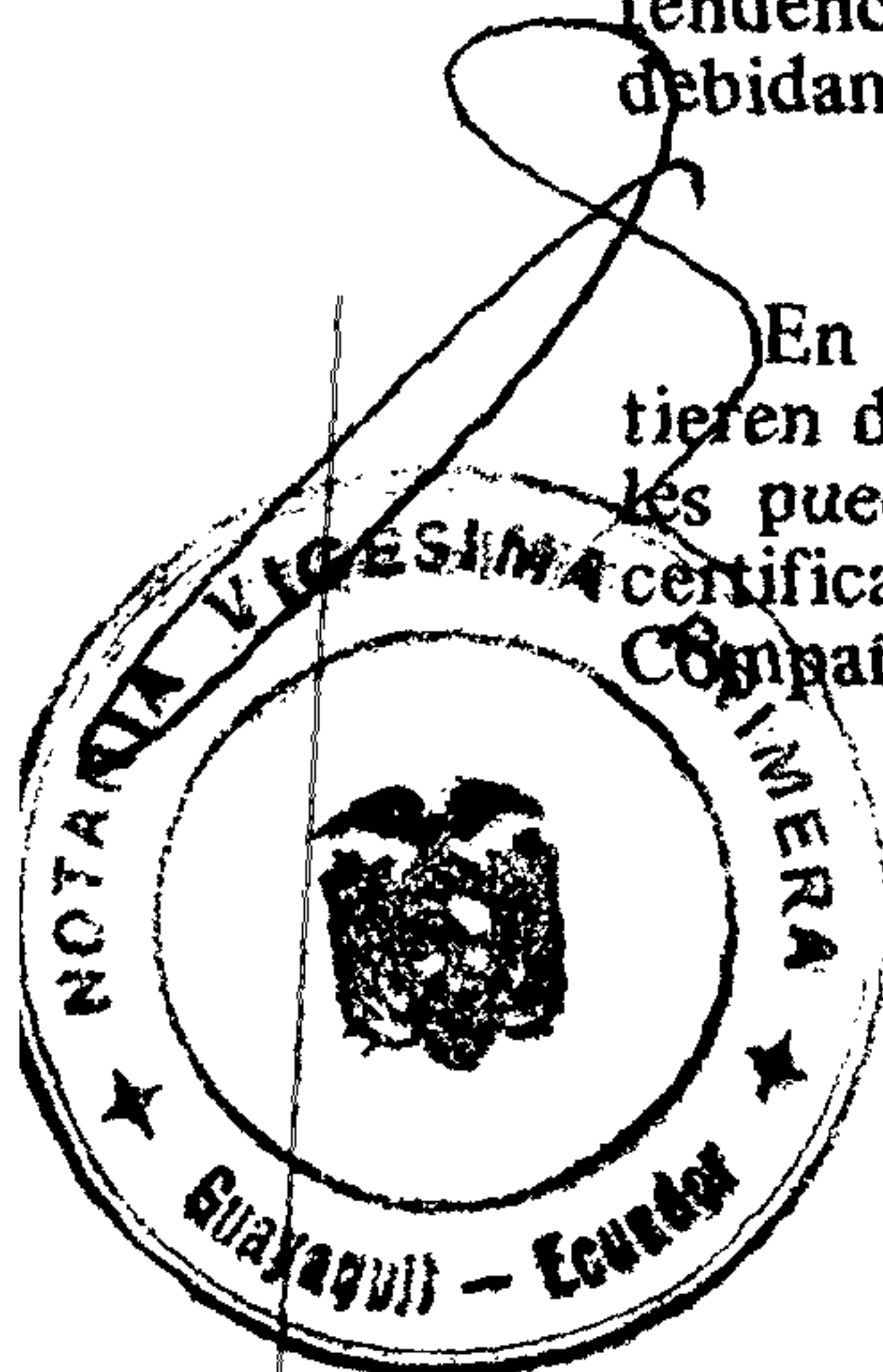
SON : QUINIENTOS MIL CON 00/100 centavos.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" MERCALAT, MERCANTIL LATINA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.



Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

scpl.

RECIBIDO

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañé mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0505944-0

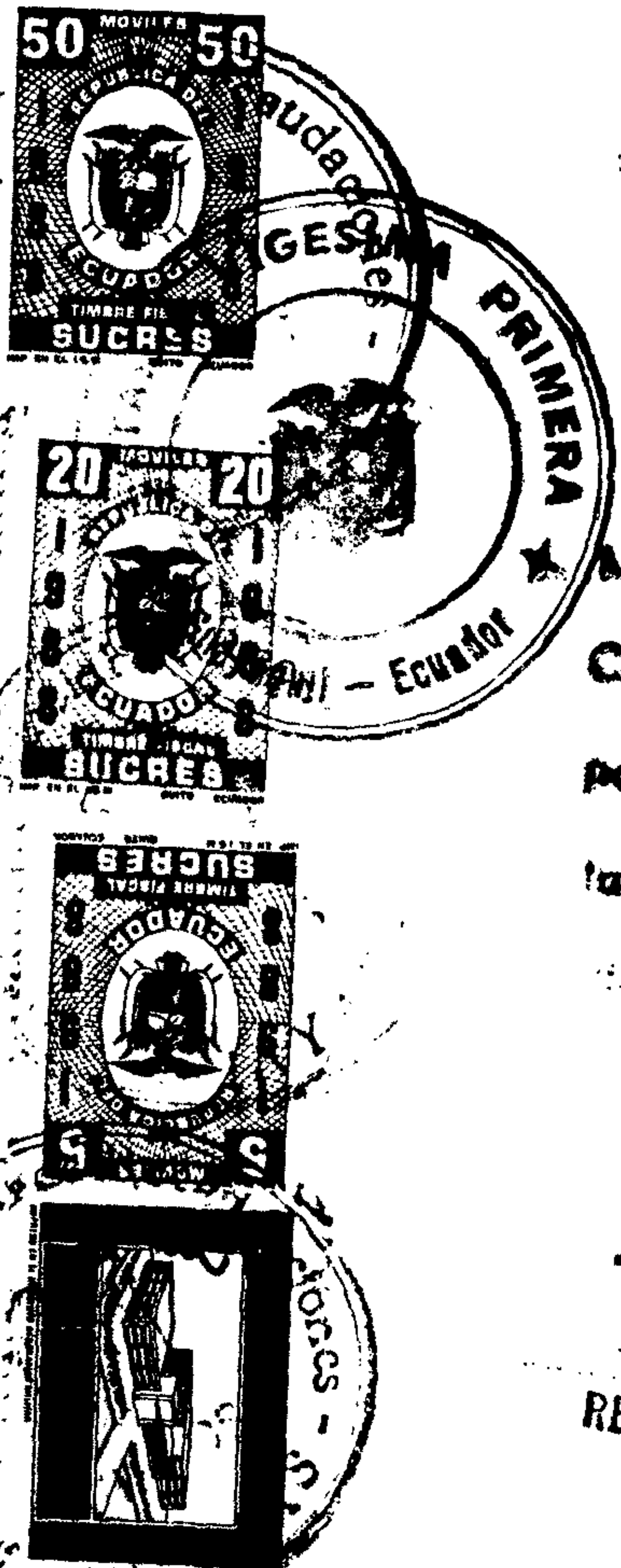
CEDULA TRIBUTARIA Nº : 123138

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 086-006

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia, etc., etc., etc.

[Handwritten signature]



LA JEFATURA

CERTIFICA Que...

poseedor de los...

tarifa No. 123138.

presentados en esta Jefatura a la fecha
Veinte y siete de junio de 1988.

Pedro D. Torrey M.

RECIBIDO 27 JUN 1988

Xavier Fernando Estrada Perlaza

Cedula No. 0905059440 Tribu.

presentados en esta Jefatura a la fecha

Veinte y siete de junio de 1988.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Pedro D. Torres M.

RECIBIDO

0000

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0766858-6

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 161771

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 212-150

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia, etc., etc.,

[Signature]

AA JEFATURA

RECAUDACIONES DEL GUA

Juan Enrique Elao Portilla

090766858-6

161771

Veinte y siete de junio

de 1988.

Pedro D. Torres M.

27 JUN 1988

RECIBIDO

RECAUDACIONES DEL GUA

RECIBIDO

Pedro D. Torres M.

RECIBIDO 27 JUN 1988

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: VENUS AZUCENA PATIÑO VELEZ

CEDULA DE CIUDADANIA N° : 09-1050850-6

CEDULA TRIBUTARIA N° : 240702

CERTIFICADO DE VOTACION N° : 279-089

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

Es Justicia, etc., etc., etc.,

[Signature]

Venus Azucena Patiño Velez

09-1050850-6

240 702

Veinte y siete

junio

de 1988-

Pedro D. Torres M.

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



Pedro P. Torres M.

RECIBIDO

0009

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA ASUNCION VERA ALCIVAR

CEDULA DE CIUDADANIA N° : 09-0563507-4

CEDULA TRIBUTARIA N° : 640763

CERTIFICADO DE VOTACION N° : 690-223

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justiola , etc , , , , ,

[Signature]

JEFATURA

DEL GUAYAS

Gloria Asuncion Vera Alcivar
09-0563507-4 Tribu

640 763

Veinte y siete

junio

de 1988.

Pedro P. Torres M.

RECIBIDO

0009

[Signature]

[Signature]



Pedro P. Torres M.

RECIBIDO

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0925355-1

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 696018

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 098-039

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia, etc., etc., etc.

[Handwritten signature]

LA JEFATURA

CENTRO DE

IONES DEL GUAYAS

Juan Emilio Garcia Escobar

Nº 090925355-1

en esta Jefatura a la fecha

junio de 19 *87*

696018

Vente y arte

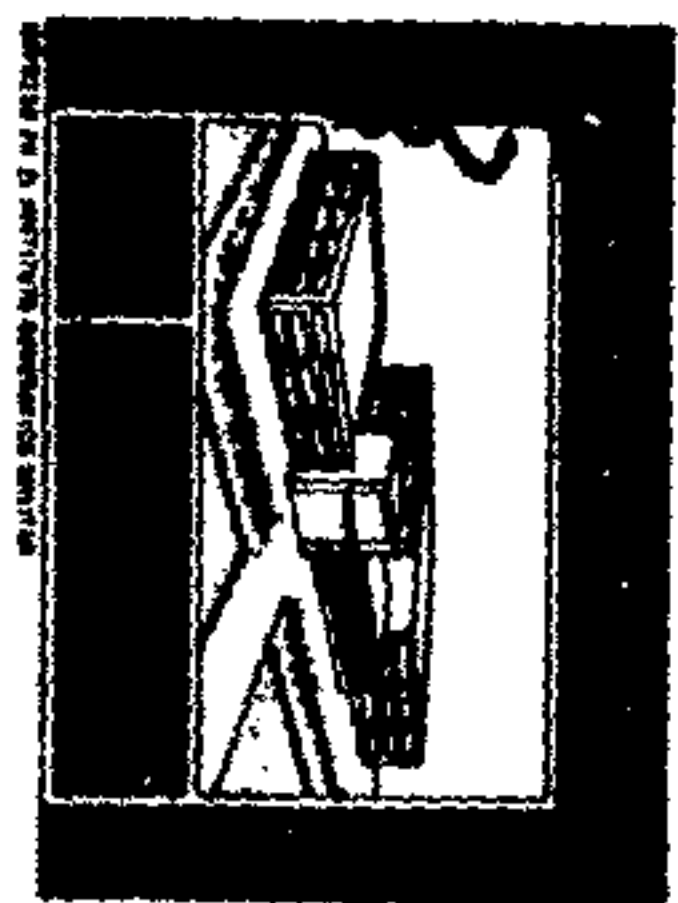
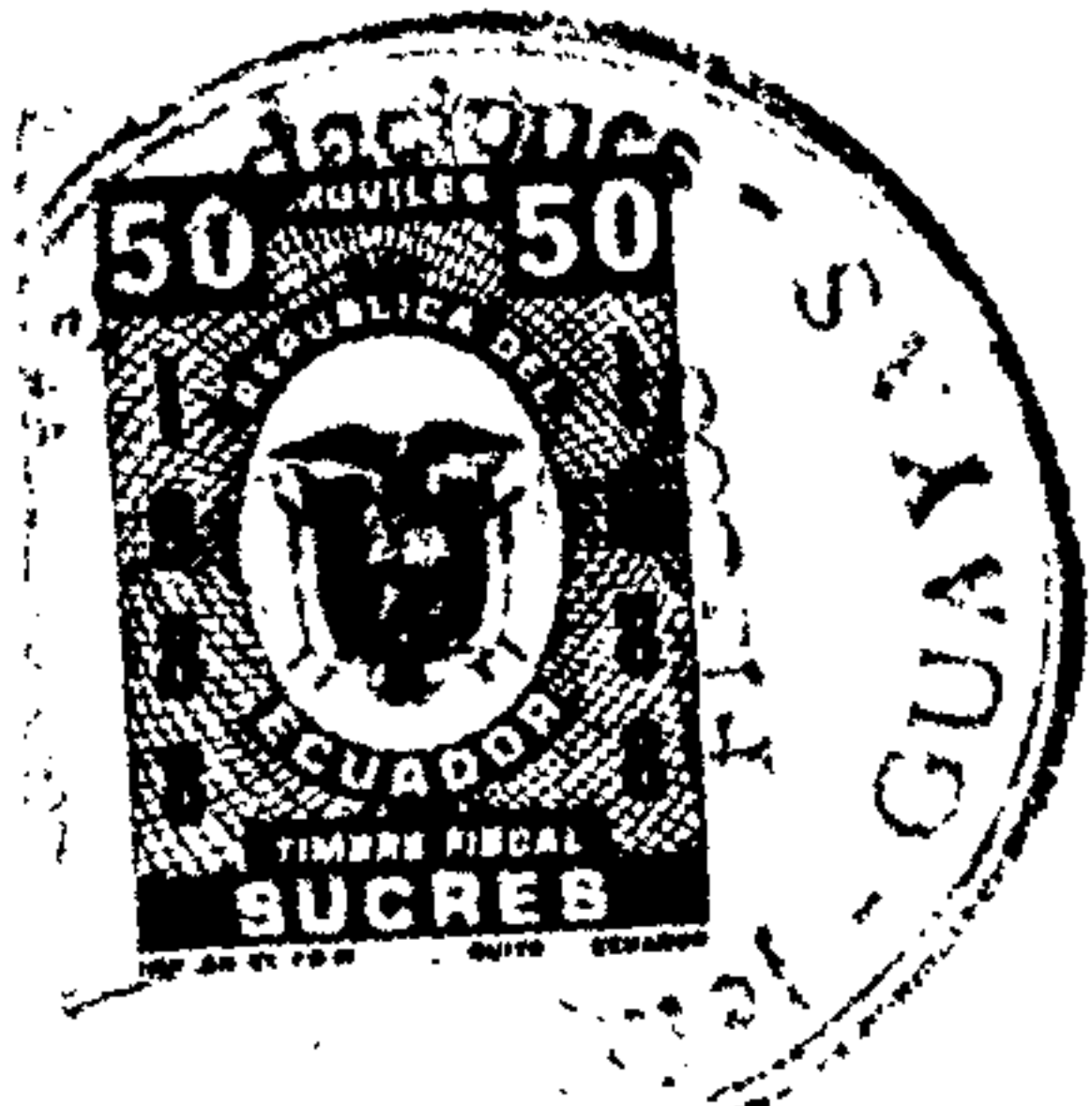
[Handwritten signature]

Pedro P. Torres M.

RECIBIDO 7 JUN 1988

[Handwritten signature]

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



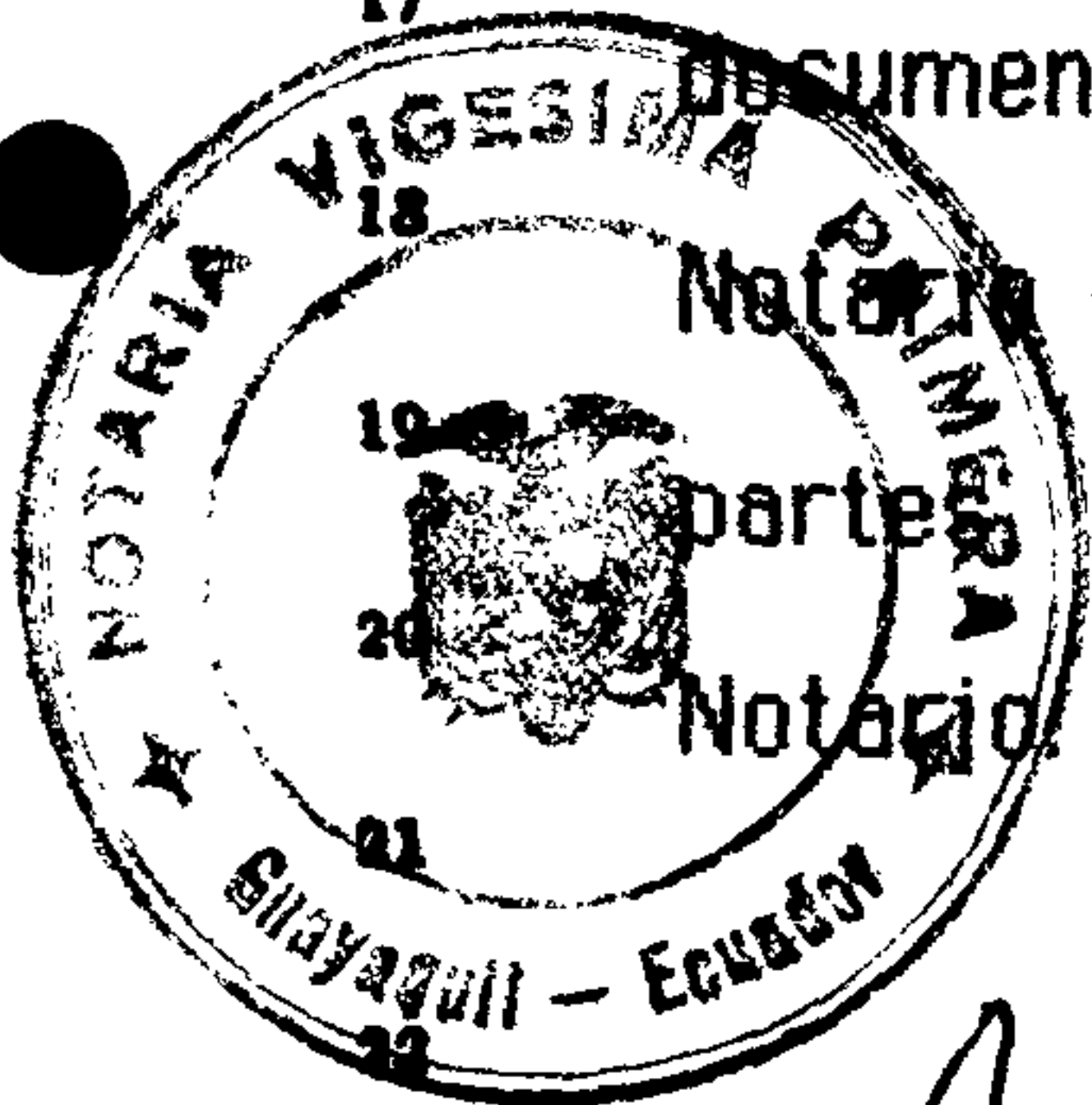
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
HAZ CASQUETE

acción ordinarias y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado
de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.-
Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos año.- Lo pagarán
en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor
Juan García Escobar, para realizar todas las diligencias legales y
administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,
inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue
usted, señor Notario, los siguientes habilitantes: Uno) Certificado de
Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.-
dos) Certificados de no adeudar al Fisco de los socios fundadores.- f)
Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil
novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es
copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan
documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-



XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

Ced. U. No. 09-05059440

Ced. Trib. No. 123138

Certif. de Vot. 086-006

Contra-

1 tantes.-

2
3
4 
5 VENUS PATRICIA VELEZ

6 Ced. U. No. 09-10508506

7 Ced. Trib. No. 240702

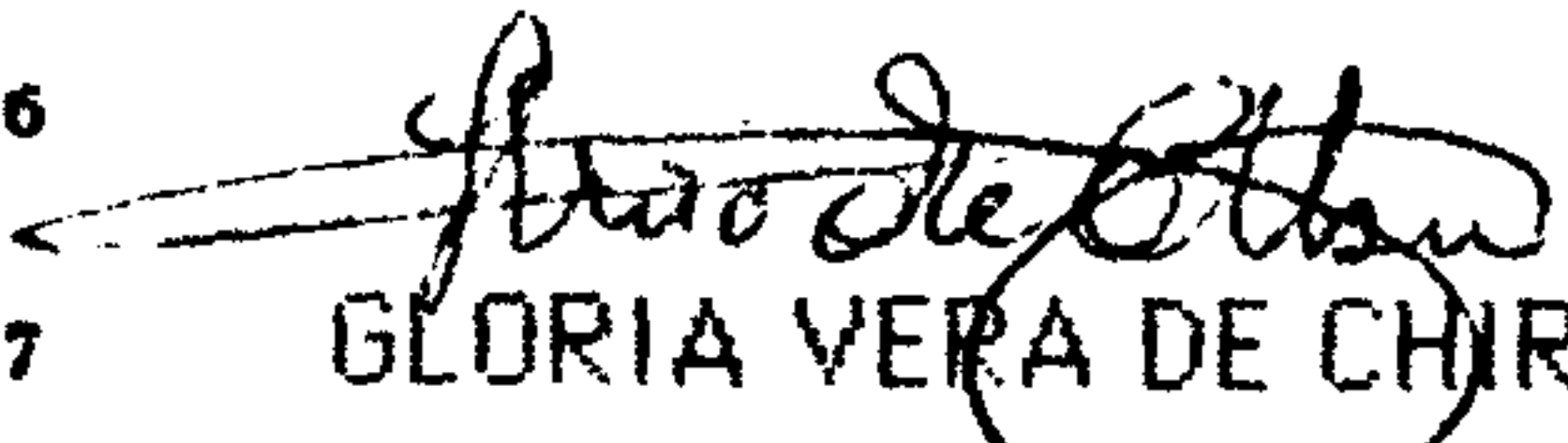
8 Cert. de Vot. 279-089

9
10 
11 JUAN GARCIA ESCOBAR

12 Ced. U. No. 09-02253551

13 Ced. Trib. No. 696019

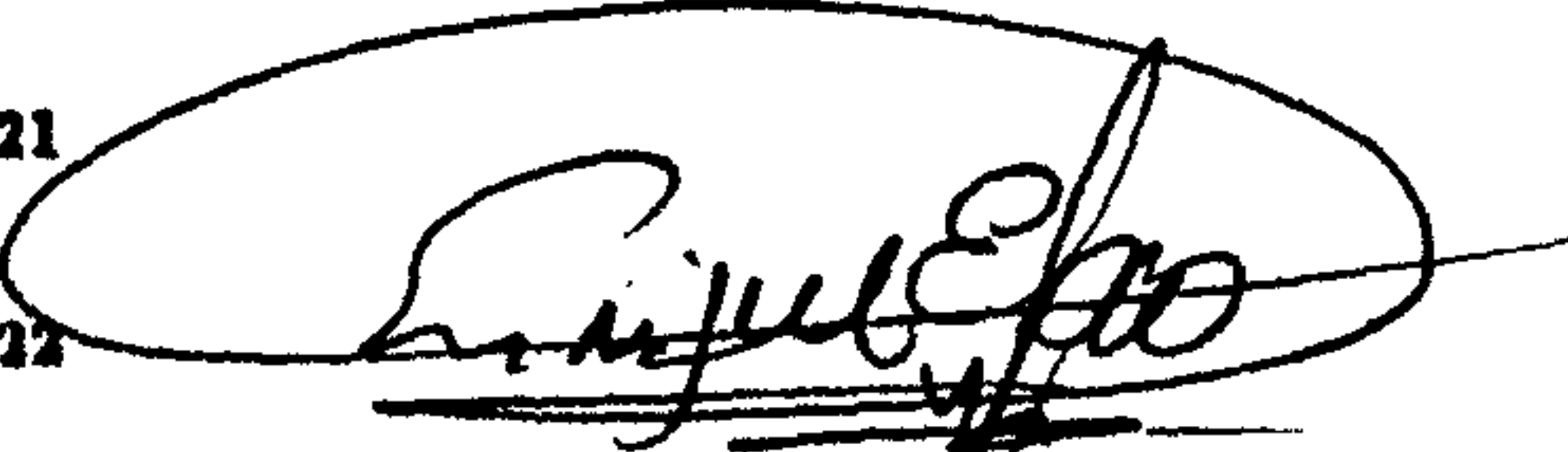
14 Certif. de Vot. 098-039

15
16 
17 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

18 ced. U. No. 0905635074

19 Ced. Trib. No. 640763

20 certif. de Vot. 690-223

21 
22 ENRIQUE ELAO PORTILLA

23 Ced. U. No. 09-07668596

24 Ced. Trib. No. 161771

25 Certif. de Vot. 212-150

26
27
28

MARCOS DIAZ CASQUETE
Marzo Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

"PARA DIGITALIZAR"
C011

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
QUAYAQUIL**

**AL MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

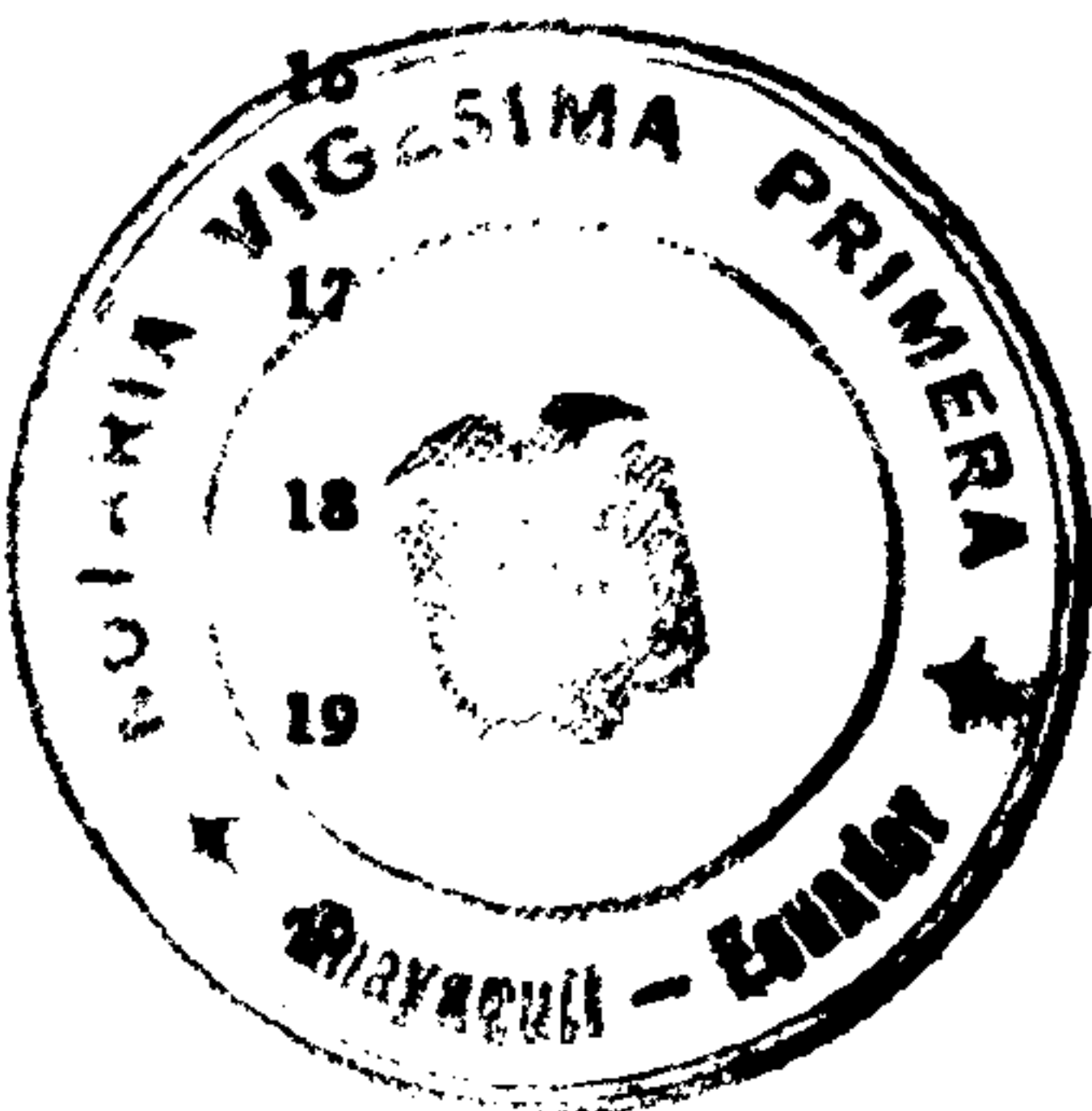
1 Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de Consti-
tución de la Compañía MERCALAT, MERCANTIL LATINA S.A., que se rubrica y fir-
2 ma en la misma fecha de su otorgamiento.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Nº 88-2-1-1-02818, de fecha dos de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía MERCALAT, MERCANTIL LATINA S.A., celebrada el ocho de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.- Guayaquil, Agosto dos de mil novecientos ochenta y ocho.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: que con fecha de hoy, i en cumplimiento de lo ordenado en la RESOLUCION Nº 88-2-1-1-02818, dictada el dos de agosto de mil novecientos ochenta i ocho, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "MERCALAT, MERCANTIL LATINA S. A." de fojas 18.492 a 18.510, Número 1.746 del Registro Mercantil Industrial y Comercial bajo el Número 12.550 del Repertorio.- Guayaquil, agosto cinco de mil novecientos ochenta i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.

Lcdo. **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Centro Guayaquil

1 TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta
2 escritura, en cumplimiento del Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973,
3 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº
4 878 del 29 de Agosto de 1.973.-Guayaquil, agosto cinco de mil novecientos o-
5 chenta i ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-
6

7 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
8 Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

9 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se archivó el CERTIFICADO DE AFILIACION A
10 LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, correspondiente a la compañía "MERCA
11 LAT, MERCANTIL LATINA S. A.".-Guayaquil, agosto cinco de mil novecientos o
12 chenta i ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-
13

14 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
15 Registrador Mercantil Suplente
16 del Canton Guayaquil
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

